RAD. 47.001.31.53.001.2023.00009.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Previa acción de reparto, correspondió a esta agencia judicial demanda ejecutiva interpuesta por Banco Santander S.A. en contra de Jorge David Canales Soto, con base en el pagaré N° 830000011111.

De tales documentos resulta a cargo del demandado una obligación, clara y expresa de pagar en cantidades líquidas de dinero, y dado que, el mismo se encuentra vencida, se hace exigible.

En virtud de lo antepuesto, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 431 C.G.P. se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Santander S.A. y en contra de Jorge David Canales Soto, por las siguientes cantidades:

- Por el pagaré N° 830000011111

a. Por concepto de capital la suma de doscientos un millones novecientos setenta y seis mil quinientos ochenta y seis pesos ($201.976.586).

b. Por concepto de intereses moratorios desde el 24 de enero de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a la tasa pactada, que no sobrepase la máxima legal permitida.

SEGUNDO: Decrétense las siguientes medidas cautelares:

a. Embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 080-38003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrense oficios al Registrador de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

b. Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, en las siguientes entidades financieras: Banco Agrario, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Colpatria Scotiabank, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Bogotá, Banco Itaú Corpbanca Colombia, Banco Caja Social, Bancamía S.A., Banco Pichincha, Banco GNB Sudameris, Banco AV Villas, Banco Finandina S.A., Bancolombia S.A., Banco Procredit y Banco Falabella S.A.

Las medidas cautelares aquí decretadas tienen como límite la suma de $312.053.825,37 de acuerdo con lo estipulado en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., razón por la cual las distintas entidades oficiadas deben ceñirse a la cantidad señalada. Comuníquese esta determinación a los gerentes de dichas entidades financieras a fin de que hagan las retenciones del caso.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a los deudores en la forma indicada en el artículo 291 y 292, o conforme a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose aportar las constancias correspondientes.

CUARTO: Se le reconoce personería al Dra. Carolina Abello Otalora, como apoderada del ejecutante, y conforme a los lineamientos que rezan en el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb32f6ca5711692b52b9e4ec88a8183b02c487f8679960029959c7f03c73b518**

Documento generado en 15/02/2023 09:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica